

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISIÓN PROVINCIAL

Se publica todos los días excepto los domingos.

Número 890

Sesión del 16 de Septiembre de 1880

ro y sin poseer cuerpos extraños ni caliches; estará bien hecha, no admitiéndose las que tengan imperfecciones, desconchados, etc. Para su colocación en obra se tendrá presente que han de solapar una tercera parte de su longitud, recibiendo con buen mortero las dos fajas primeras de boquillas en todos los faldones, las de los cabilletes y limas y una corrida por cada diez en el resto del tejado en sentido normal a la ladera de los aleros.

Art. 4.<sup>o</sup> Las 8.000 tejas que figuran en el presupuesto, las acopiará y depositará el contratista al pie de obra y no podrá usar este material sin previo recuento del mismo y autorización del Arquitecto provincial.

Art. 5.<sup>o</sup> El mortero ordinario se compondrá de mitad de cal y mitad de arena de buena calidad, mezclando a este mortero cribado para el guarnecido de los cielos-rasos, una tercera parte de yeso.

Art. 6.<sup>o</sup> Si al efectuar el desmonte de la cubierta se creyese conveniente sustituir alguno de los cables por hallarse en malas condiciones, se abonará al contratista por cada uno de los que tenga que colocar nuevos, treinta y cinco céntimos de peseta.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS.

Art. 7.<sup>o</sup> Todos los útiles, escaleras, herramientas, andamios y demás necesario hasta la terminación de las obras, será de cuenta del contratista.

Art. 8.<sup>o</sup> Para tomar parte en el remate deberá acreditarse, haber consignado en la Depositaría provincial el diez por ciento del importe del presupuesto, cuya cantidad se devolverá a los interesados tan pronto como se celebre el remate, a excepción de aquel en cuyo favor haya quedado que la dejará íntegra hasta la recepción definitiva de las obras para responder del cumplimiento de la contrata.

Art. 9.<sup>o</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y no se admisirá la que no se presente acompañada del documento que acredite el referido depósito, o consigne una cantidad mayor que la del presupuesto de las obras.

Art. 10. Los pliegos serán admitidos durante la primera hora siguiente a la señalada para la subasta, y una vez presentados no podrán retirarse.

Art. 11. Si se presentasen dos o mas proposiciones iguales, se abrirá una dictación verbal entre sus autores por el tiempo de diez minutos, y en el caso de ser las de tipo más favorable, se declarará admisible la que resultare más ventajosa.

Art. 12. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute sea mas o menos que la calculada con arreglo a los precios del presupuesto. Si se obtuviese rebaja en la subasta se aplicará al resultado de las valoraciones la que corresponda a la mejora obtenida en ella.

Art. 13. A los ocho días de aprobado el remate se dará principio a la ejecución de las obras y al mes y medio deberán darse terminadas. Los pagos se harán en dos plazos iguales, el primero previa certificación y valoración hecha por el Arquitecto provincial y el segundo después de aprobada la liquidación general que firmara el contratista.

Art. 14. La medición final y recepción provisional, se verificarán en los plazos señalados y a definitiva al mes de concluidas las obras término de garantía en que se devolverá al contratista la fianza prestada.

Durante este tiempo, el contratista es responsable de su conservación y reparación teniendo obligación de arreglar en el momento en que se le avise, la parte de cu-

bierta donde se note que haya quedado alguna filtración durante las lluvias.

Oviedo 7 de Agosto de 1880.—El Arquitecto provincial, Javier Aguirre.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. de N. vecino de.... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras necesarias para el retejo general de la cubierta de la Iglesia de San Francisco, anunciadas en el «Boletín oficial» del dia.... en la cantidad de... (en letra) con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma.)

#### COMISION PROVINCIAL

Sesión del dia 1.<sup>o</sup> de Julio de 1879.

Presidencia del Señor Moran.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco y García Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios del partido judicial de Villaviciosa para el año económico de 1879-80 que reformado remite el Alcalde.

Ordenar al Ayuntamiento de esta capital que, con los demás del partido, y de conformidad con lo dispuesto en los precitados artículos 23 y 24 de la ley orgánica del Poder judicial atienda á la reclamación del Sr. Juez de este partido, con a conveniente brevedad, procurandole un local que reuna las condiciones necesarias a la satisfacción del servicio.

La Comisión quedó enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación aprobaron el acuerdo de esta Corporación por el que decidió á favor del Ayuntamiento de Pravia la competencia suscitada entre el mismo y el de Cangas de Tineo sobre mejor derecho á la inclusión de Justo Cuervo Rodríguez en sus respectivos asentamientos para el reemplazo del año actual, acordándose que se una a sus antecedentes.

Enterada la Comisión de la comunicación del Alcalde de Tineo acerca de la inteligencia que debe dar al acuerdo de esta Comisión respecto á la nulidad ó validez de la elección de concejales del colegio de Bárceña.

Vistos los antecedentes:

Considerando: Que el acuerdo tomado por la mayoría de la Junta el dia 1.<sup>o</sup> de Junio es ejecutivo y firme toda vez que no se produjo recusación en forma, y por consiguiente, quedó nula la elección verificada en el colegio de Bárceña, se acordó manifestarlo así al Alcalde, y que siempre que por esta circunstancia aparezca vacante el número, esto es, la tercera parte del parte del número total, debe ponerlo en conocimiento del señor Gobernador para los efectos de la ley.

Seguidamente se procedió al despacho de las siguientes incidencias del actual y anteriores reemplazos.

Gijón.—Nº. 204 del reemplazo de 1879, Francisco González Suárez, útil condicional con arreglo al

art. 41 del Reglamento de exenciones físicas.

Salas.—Nº. 176 de id. José Riego Mayo, útil condicional con arreglo al art. 41 del Reglamento de exenciones físicas.

Grado.—Nº. 2 del reemplazo de 1878 Manuel Alvarez García, que viene de observación, de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

Castrillón.—Nº. 90 del reemplazo de 1877 Tomás Gutierrez Garcia, que viene de observación, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Parres.—Nº. 98 del reemplazo de 1879 Constantino Sanchez Coya: Vista con los antecedentes la certificación presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Francisco en el servicio activo por su suerte; se acordó aplicarle la exención del párrafo 10 del art. 92, que alegó.

Proaza.—Nº. 1 del 2.<sup>o</sup> reemplazo de 1875 Gonzalo Fidalgo Rodriguez: Dada cuenta de una comunicación de la Dirección general de administración local ordenando que se adopten las disposiciones oportunas para que se cubra el cupo de dicho concejo participando á dicho centro haberse así cumplido para resolver sobre la resolución solicitada por aquel mozo del precio de su redención, se acordó remitir al Señor Gobernador nota de los mozos responsables al 2.<sup>o</sup> reemplazo de 1875 y que no hubieran ingresado en Caja, á fin de que se sirva ordenar su presentación á captura.

Tineo.—Nº. 144 del reemplazo de 1879 José Llano Vidal: Vistas con los antecedentes la certificación presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Emilio en el servicio activo por su suerte; se acordó aplicarle la exención del párrafo 10 del art. 92, que alegó.

Vistas las certificaciones presentadas por las que se acredita que los mozos que á continuación se expresan pertenecen al cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba; se acordó aplicarles á los respectivos cupos con los efectos consiguientes.

Parres.—Nº. 70 del reemplazo de 1878 Benito Gonzalez Diaz.

Salas.—Nº. 110 de id. José Alvarez Martinez.

Candamo.—Nº. 31 del reemplazo de 1877 Manuel Tamargo Gonzalez.

El Franco.—Nº. 45 de id. Santos Fernandez Fernandez.

Parres.—Nº. 30 de id. Juan del Cueto Llano.

Cabrales.—Nº. 11 del 2.<sup>o</sup> reemplazo de 1875 Rafael Fernandez Izquierdo.

Candamo.—Nº. 30 de id. Ramon de la Viña Velazquez.

Cudillero.—Nº. 2 de id. Ramon Garcia y Concha.

61 de la 1.<sup>o</sup> reserva de 1874. Manuel Rodriguez Gutierrez.

Gozón.—Nº. 34 del 2.<sup>o</sup> reemplazo de 1875 Victor Escandón Mori.

Ponga.—Nº. 17 de la 2.<sup>o</sup> reserva de 1874 Melchor Suarez Monasterio.

6 de id Celestino Muniz Gonzalez.

Pravia.—Nº. 69 del 2.<sup>o</sup> reemplazo de 1875 Manuel Martinez Garcia.

Salas.—Nº. 32 de id. Celestino Fernandez Marinas.

Valdés.—Nº. 85 de la 1.<sup>o</sup> reserva de 1874 Jose Crespo Perez.

Avilés.—Nº. 42 del reemplazo de 1875 Joaquin Marques Ibarra.

Gijón.—Nº. 181 de id. Jacinto Infesta Piñera.

Ponga.—Nº. 15 de id. Elias Cueto Diaz.

Pravia.—Nº. 32 de id. José Pelaez Arias.

Rivadesella.—Nº. 45 de id. Manuel Sanchez Sanchez.

Salas.—Nº. 54 de id. Manuel Llano Menendez.

Valdés.—Nº. 178 de id. Manuel Garcia Suarez.

Candamo.—Nº. 46 de la 1.<sup>o</sup> reserva de 1874 Antonio Fernandez Alonso.

Cangas de Onís.—Nº. 37 de id. Maximo Labra Gutierrez.

Gijón.—Nº. 18 de id. Jose Garcia Sanchez.

64 de id. Faustino Garcia y Garcia.

Salas.—Nº. 98 de id. Celestino Quintana Cabo.

Nava.—Nº. 18 de la 2.<sup>o</sup> reserva de 1874 Jose de Marcos Canteli.

Soto del Barco.—Nº. 45 de id. Jose Maria Lopez Blanco.

Gijón.—Nº. 8 de id. Manuel Lopez Menendez.

Piloña.—Nº. 48 de la reserva de 1873 Jacinto Solares Pruneda.

Valdés.—Nº. 30 de id. Rafael Llano Menendez.

Y se levantó la sesión de que certificó.—Ignacio España, Secretario.

Nº. 939.

#### DIOCESIS DE OVIEDO.

Delegación para la conmutación de bienes de capellanías colativas de sangre, redención de cargas piadosas.

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, memorias y obras-pías del Obispado, en el expediente que se instuye á instancia de don José Bernardo Meana y Peou, vecino de Priesca, en Villaviciosa, para la conmutación de las rentas de la Capellania titulada de Nuestra Sra. de la Asunción, de patronato familiar, fundada en la parroquia de Figaredo, por el Lic. don Daniel Moran Valdés, en 21 de Junio de 1872, declarada subsistente, en virtud de lo establecido en el art. 4.<sup>o</sup> del último convenio sobre capellanías, se cita y emplaza, por este único edicto á los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellania, para que desde la publicación de este edicto, comparezcan en el indicado expediente á deducir lo que creyeren conveniente, pasado el cual se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo 16 de Setiembre de 1880.—Por mandado de S. S., Dr. don Antonio Sarri de Oller, Vocal secretario.

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de capellanías, memorias y obras-pías del Obispado, en el expediente que se instuye á instancia de don Agustín Vitorero y Jovellanos, vecino de Lastres, concejo de Colunga, para la conmutación de las rentas de la capellania titulada Nuestra Señora del Rosario, de patronato familiar, fundada en su ermita del lugar del Coto de Llames, parroquia de Biaño, en 20 de Febrero de 1730, por don Gonzalo Lopez Pandiella y doña Mariana de Caso, su esposa, vecinos que fueron del citado lugar y concejo, declarada subsistente, en virtud de lo establecido en el artículo 4.<sup>o</sup> del último convenio sobre capellanías, se cita y emplaza, por este único edicto á los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada capellania, para que en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan en el indicado expediente á deducir lo que creyeren conveniente, pasado el cual se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo 16 de Setiembre de 1880.—Por mandado de S. S., Dr. don Antonio Sarri de Oller, vocal secretario,

# OBRAS PÚBLICAS.

# PROVINCIA DE OVIEDO.

## CARRETERA DE TERCER ORDEN DE OUVIANO A CANGAS DE TINEO.

NOMINA de los propietarios à quienes afecta la expropiacion de fincas que han de ser ocupadas en el concejo de Cangas de Tineo con las obras de reparacion y ensanche de dicha carretera, que forma e' Alcalde de conformidad con lo dispuesto por el articulo 16 de la ley de 10 de Enero de 1879, con vista de la que ha formado el Cuerpo de Ingenieros y con citacion à los interesados ó sus representantes.

### FINCAS RÚSTICAS.

Clase de las fincas.	NOMBRE de los propietarios.	NOMBRES de los colonos ó arrendatarios.	VECINDAD de los propietarios arrendatarios.
455 Prado.	Leandro Valdés.	José Menendez.	Cangas.
456 Tierra de labor.	José Rodriguez.	José Rodriguez.	Sestorraso.
457 Huerta.	Antonio Rodriguez.	Antonio Rodriguez.	idem
458 idem	Antonio Iglesias.	Antonio Iglesias.	idem
459 idem	Fernando Aumente.	Fernando Aumente.	idem
460 Hórreo.	idem	idem	idem
461 idem	Antonio Iglesias.	Antonio Iglesias.	idem
462 Hera.	José Fernandez.	José Fernandez.	idem
363 Huerta.	Urbano Rodriguez.	Urbana Rodriguez.	idem
464 idem	José Menendez.	José Menendez.	idem
465 Prado.	idem	idem	idem
466 idem	Antonio Rodriguez.	Antonio Rodriguez.	idem
467 Castañedo.	Ignacio Alvarez.	Ignacio Alvarez.	idem
468 Tierra de labor.	idem	idem	idem
469 idem	idem	idem	idem
470 Hera.	idem	idem	idem
471 Prado.	idem	idem	idem
472 Tierra de labor.	Antonio Rodriguez.	Antonio Rodriguez.	idem
473 idem	José Fernandez.	José Fernandez.	idem
474 idem	Francisco Menendez.	Francisco Menendez.	idem
475 idem	idem	idem	idem
476 Peñascal.	José Fernandez.	José Fernandez.	idem
477 Huerta.	idem	idem	idem
478 Inculto.	idem	idem	idem
479 Prado.	Ignacio Alvarez.	idem	idem
480 Tierra de labor.	Francisca Menendez.	idem	idem
481 Castañedo.	Maria Lopez.	idem	idem
482 idem	José Menendez.	idem	idem
483 idem	Ignacio Alvarez.	idem	idem
484 idem	idem	idem	idem
485 idem	Antonio Rodriguez.	idem	idem
486 idem	idem	idem	idem
487 Inculto.	José Menendez.	idem	idem
488 Prado.	Ignacio Alvarez.	idem	idem
489 Inculto.	Joaquin Rodriguez.	idem	idem
490 Prado.	Manuel Rios (foro).	idem	idem
491 idem	idem	idem	idem
492 idem	Bernardo Llamas.	idem	idem
493 Castañedo.	Joaquin Rodriguez.	idem	idem
494 Prado.	idem	idem	idem
495 Castañedo.	Manuel Rodriguez.	idem	idem
496 Prado.	Manuel Rios (foro).	idem	idem
497 idem	Manuel Menendez.	idem	idem
498 idem	Manuel Rios (foro).	idem	idem
499 idem	José Menendez (ia).	idem	idem
500 Inculto.	El mismo.	idem	idem
501 Prado.	Joaquin Rodriguez.	idem	idem
502 idem	Manuel Rios.	idem	idem
503 idem	Bernardo Llanas.	idem	idem
504 idem	idem	idem	idem
505 idem	Francisco Rodriguez.	idem	idem
506 Inculto.	Conde de Toren.	idem	idem
507 idem	idem	idem	idem
508 idem	idem	idem	idem
509 idem	idem	idem	idem
510 idem	idem	idem	idem
511 idem	idem	idem	idem
512 Prado.	idem	idem	idem
513 idem	idem	idem	idem
514 idem	idem	idem	idem
515 idem	idem	idem	idem
516 idem	idem	idem	idem
517 idem	José Arango.	idem	idem
518 idem	idem	idem	idem
519 idem	idem	idem	idem

SE CONTINUARA.

Núm. 124.

COMANDANCIA  
de la Guardia civil de Oviedo.

EDICTO.

Don Rafael Coque y García, Alférez de la segunda compañía del **Décimo Tercio de la Guardia Civil en la Comandancia de Oviedo**.

Habiéndose ausentado de la villa de Laviana el paisano natural de la misma Francisco García Canto, a quien estoy procesando por el delito de lesiones causadas al cabo primero de la Guardia civil Manuel Blanco y Blanco, hallándose de servicio de protección en la romería que se celebra en el pueblo quia de Carrionel dia 8 de Setiembre; y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (q. D. g.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas a los Oficiales del Ejército, me presento llamo, cito y emplazador mi primer edicto por pregonar dicho paisano, señalándole la casa cuartel de la Guardia civil de esta ciudad, donde deberá presentarse persona mente dentro del término de treinta días que se cumplen desde la fecha á dar sus descargos y defensas de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía por el Consejo de guerra, por su deserción y por el delito que se le procesa.

Figese y pregonese insertándose en el Boletín Oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos.

Oviedo trece de Setiembre de ochenta y ocho. — El Fiscal, Rafael Coque y García. — Por su mandado, el Fiscal, Manuel Cárdenas Préstamo.

JUZGADOS.

Don Marceliano Gil de Castro, Juez de primera instancia del partido judicial de Pravia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Fernández, natural de Posada, en el partido de Villaviciosa, y que acostumbra a residir en el pueblo de Buenavista, en el distrito de Oviedo, sin que puedan suministrarse otros datos, comparecer en este Juzgado, dentro de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción de otro en la «Gaceta de Madrid.» á declarar por palabras de inquirir en la causa en que me hallo entendiendo contra Juan Manuel Rodríguez, torreco de San Clodio, partido de Quiroga, por hurto de un caballo, prevenido que de no hacerlo sufrira el perjuicio que haya lugar. Y para su publicidad cumpliendo con lo acordado en dicha causa se inserta el presente.

Dado en la villa de Pravia á diez de Setiembre de milochocientos

ochenta. — Marceliano Gil de Castro. — Por orden de S. S., Celestino Castañón.

Núm. 324.

Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de este Partido de Llanes. Hago saber: que en este Juzgado se ha dictado la sentencia que dice: — Sentencia. — En la villa de Llanes á cinco días del mes de Agosto año de milochocientos ochenta, el Sr. D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Doña María Rosa Alvarez Calleja, soltera y vecina de los Callejos, jornalera, mayor de edad, representada por el Procurador D. Pedro García Rueses, solicitando se la declare pobre para litigar con D. José Villanueva Lorenzo, que lo es del lugar de Mestas, ambos en este Concejo.

Resultando que la Doña María Rosa Alvarez Calleja, promovió incidente de declaración de pobre en concepto legal para litigar con el don José Villanueva Lorenzo, sobre reclamación de alimentos de un hijo natural que ambos habían tenido, cuya pretensión fundó en que era pobre en efecto, pues solo vivía como sirvienta y jornalera, por lo que se hallaba comprendida en el número primero del art. 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y con derecho á disfrutar de los beneficios que determina el 181 de dicha Ley, sobre lo que ofreció información.

Resultando que conferido trastado de la petición por su orden y término de seis días, al don José Villanueva Lorenzo y al Promotor Fiscal, fué emplazado el primero sin que se mostrase parte en los autos, por lo que apetición de la actora se declaró rebeldía mandando sustanciar el incidente respecto de él, con los estrados del Tribunal, con los que el Ministerio fiscal se continuó por todos sus trámites.

Resultando que recibido el incidente á prueba aparece de las declaraciones de tres testigos conformes que la Doña María Rosa Alvarez Calleja, carece de toda clase de bienes de fortuna sin más medios de vivir que los escasos productos que obtiene como sirvienta en ocasiones, y en otras como jornalera, los cuales no llegan ni con mucho al jornal sencillo de un bracero en la localidad.

Resultando de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de este concejo, en el visto bueno del Sr. Alcalde, en obra en autos, no aparecer en los libros de amillamiento la demandante, ni es contribuyente por concepto alguno.

Considerando que se halla legalmente probado que Doña María Rosa Alvarez Calleja, solo cuenta para vivir con los mezquinos productos que le proporciona su industria de sirvienta y jornalera; y que siendo estos notoriamente inferiores al doble jornal de un bracero en la localidad, es procedente su petición.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno ciento ochenta y dos número tercero, ciento ochenta y cinco, trescientos diez y siete y mil ciento veintena de la referida Ley de Enjuiciamiento.

Por ante mi escribano, dije: que debía declarar y declarar pobre en concepto

legalá Doña María Rosa Alvarez Calleja, para litigar con D. José Villanueva Lorenzo, y con derecho por tanto á gozar de los beneficios que la Ley concede á los declarados tales; sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de dicha Ley.

Así por esta Sentencia, que por lo relativo al D. José Villanueva Lorenzo, se notificará en Estrados, y se hará notoria á medio de edictos, y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez de todo lo que doy fe. — Alejandro Puerta. — Ante mi, Francisco García Rueses.

Y para que tenga efecto su inserción, en el «Boletín Oficial» de la provincia se espide el presente edicto.

Dado en Llanes 11 de Setiembre de 1880. — Alejandro Puerta. — P. S. M., Francisco García Rueses.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 945.

Corvera.

Don Ramon Fernandez Arenas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Corvera.

Hago saber: que han sido comprendidos en el reemplazo del año actual por el cupo de este concejo y declarados soldados por la Corporación los mozos residentes en Ultramar que á continuación se exponen:

Número 2. Antonio Garcia González, de Manue y Manuela, Cancienes, en la Habana.

3. Ramon Rodriguez Menendez, de Manuel y Manuela, Molleda, en Mégico.

5. Salvador Perez Menendez, de Antonio y Manuela, Cancienes, en la Habana.

7. Jose Maria Solis Fernandez, de Ramon y Manuela, Molleda, en la Habana.

10. Leoncio Solis Lopez, de Manuel y Santa, Trasona, Habana, calle del Cristo.

14. José Gonzalez Galan, de don Mariano y doña María Solis, en la Habana.

16. Ceferino Garcia Fernandez, de Manuel y Apolonia, Cancienes, en la Habana.

18. Bon facio Fonseca y Suarez, de José y Josefa, Solis, en la Habana.

22. José Menendez Quinones, de Dicolas y Vicenta, Solis, Villa Clara, Isla de Cuba.

25. Ramon Rodriguez Garcia, de Manuel y Bernarda, Cancienes, en la Habana.

34. Francisco Garcia Alvarez, de Joan y Maria, Cancienes, en la Habana.

37. Manuel Muñiz Hévia y Alonso, de Joaquin y Josefa, Trasona, en la Habana.

Y como no hubiesen respondido al llamamiento, habiendo dejado de comparecer, tanto ante el Ayuntamiento como ante la Comisión provincial se les cita por medio de este edicto, para que en el preciso término de tres meses, se presenten para ingresar en el Ejército de Cu-

bá; con apercibimiento de que en otro caso serán declarados prófugos y les serán exigidas las responsabilidades que prescribe la ley de reclutamiento.

Corvera y Setiembre 15 de 1880.  
Ramon Fernandez.

Núm. 941.

Tameza.

D. Pedro Fernandez y Fernandez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Yernes y Tameza.

Hago saber: que este Ayuntamiento en cumplimiento de lo que ordena el art. sesenta y ocho de la ley municipal vigente, en sesión extraordinaria que celebró el día diez del actual acuerdo practicar el sorteo de vocales asociados que en unión con el mismo habrán de formar la Junta municipal de este Concejo durante el actual año económico de 1880 á 81, cuyo sorteo dio el siguiente resultado:

Primera sección.

D. Antonio Garcia Lopez, de Villabre.

Pedro Garcia Fernandez, de Villabre.

Ramon Lopez del Vallado, de Fojó.

Ramon Fernandez Nieto, de Villabre.

Segunda sección.

D. Estanislao Arias, de Yernes. José Casares, de Vendilles.

Antonio Alvarez Villaruiz. Fernando Alvarez de Yernes.

Lo que se anuncia al público para los efectos que determina el artículo 69 de la misma ley.

Cónsistoriales de Tameza y Setiembre 12 de 1880. — Pedro Fernandez, P. S. M. José J. Miranda, Secretario.

Anuncios no oficiales.

GALERIA HUMORISTICA.

EL DUO ETERNO

POR

F. MOJA Y BOL VAR.

Este libro se compone de novelas referentes a los diversos estados del corazón en las tres épocas de su vida amorosa, que empiezan en la adolescencia y terminan con la edad vital.

Forma un tomo en 8.<sup>o</sup> de 230 páginas, y se vende á 4 reales en la librería de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, Madrid, á donde deberán dirigirse los pedidos acompañados de su importe.

Imp. de Amilio Pumares.